



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GG-012-2021

### GERENTE GENERAL

### BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

### CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Política del Estado establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, fue publicada en el Registro Oficial - Suplemento No. 443 de 3 de mayo de 2021;
- Que,** los artículos 26 y 27, en concordancia con el numeral 1 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan que el Banco Central del Ecuador se encargará de instrumentar el régimen y política monetaria formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria;
- Que,** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, entre otras, establece: “*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos. 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria. 3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...)*”
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la competencia, determina: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;



- 
- Que,** El artículo 128 del Código Orgánico ibídem, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;
- Que,** el artículo 130 ut supra, dispone: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."*;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2021-004-M de 16 de noviembre de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria, expide la "REGULACIÓN DE REGISTRO DE CRÉDITOS EXTERNOS AL SECTOR PRIVADO", cuya Disposición Transitoria establece que *"El Banco Central del Ecuador, en el término de treinta (30) días, emitirá la normativa administrativa correspondiente e implementará los mecanismos necesarios, conforme las disposiciones de la presente resolución."*
- Que,** mediante Informe Nro. BCE-SGSERV-061/DNSP-741-2021 de 18 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Sistemas de Pago y la Subgerencia de Servicios a través de la Subgerencia General, en su parte pertinente, recomienda al Gerente General del Banco Central del Ecuador expedir la Resolución Administrativa que instrumenta el registro de créditos externos.
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-064-2021 de 23 de noviembre de 2021, el Coordinador General Jurídico, en su parte pertinente, de conformidad al análisis legal efectuado, los argumentos planteados por parte de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago y la Subgerencia de Servicios a través de la Subgerencia General; así como, del análisis de las competencias y atribuciones del Banco Central del Ecuador, recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa, sea puesto para conocimiento y suscripción del señor Gerente General.
- Que,** es necesario adecuar la normativa administrativa emitida por el Banco Central del Ecuador, con la finalidad de que estas guarden concordancia con las regulaciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria, en virtud de la atribución de instrumentar adecuadamente el régimen y política monetaria, según corresponda;
- Que,** mediante Resolución Nro. 665-2021-G de 9 de junio de 2021, la ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, designó al magister Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador.

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones resuelve expedir la siguiente Resolución:



---

## NORMA PARA EL REGISTRO DE CRÉDITO EXTERNO DEL SECTOR PRIVADO EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

**Art.1. - Objeto.** – El objeto de la presente Resolución Administrativa es instrumentar el registro de los créditos externos del sector privado en el Banco Central del Ecuador, con fines estadísticos.

**Art. 2. - Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones de esta Resolución son aplicables a los créditos externos del sector privado susceptibles de registro en el Banco Central del Ecuador.

**Art. 3.- Sobre el registro de créditos externos.** - El Banco Central del Ecuador registrará en el Sistema SIGADE, con fines estadísticos, los créditos externos contratados por el sector privado en la moneda que sean pactados, siempre y cuando la solicitud de registro de dicho crédito haya sido presentada mientras el plazo de pago de dichas obligaciones se encuentre vigente a la fecha del registro.

También se consideran crédito externo a la emisión primaria de obligaciones en mercados internacionales.

**Art. 4.- Tipos de destino de créditos externos susceptibles de registro.** - Los tipos de destino de los créditos externos que el Banco Central del Ecuador registrará, son los siguientes:

1. Capital de Trabajo;
2. Desembolsos Monetarios para Pago de Importaciones;
3. Pago de Obligaciones;
4. Renovación;
5. Novación;
6. Adquisición e importación de bienes.

**Art. 5.- Requisitos para el registro de créditos externos.** – El deudor privado, para efectos del registro del crédito, presentará ante la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, a través de canales electrónicos que se prevean para el efecto, los siguientes requisitos:

**a) Formulario de Registro de Crédito Externo:**

Contendrá la información general del acreedor, deudor, así como, las condiciones financieras pactadas, tipo de relación entre deudor y acreedor, destino de crédito; y fechas relacionadas al contrato de crédito.

De ser el caso en que los recursos hayan financiado operaciones de comercio exterior de bienes, se deberá incluir en el formulario la fecha de nacionalización de la importación.

En el formulario se establecerán las responsabilidades del deudor en relación a la veracidad de la información y el cumplimiento de la operación, respecto de las normas de prevención, detección y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos.

El formulario será difundido a través de la página web institucional u otro



sistema de trámites establecido para el efecto.

El formulario deberá ser suscrito con firma electrónica.

**b) Documento de la entidad financiera ecuatoriana que certifique el ingreso al Ecuador y acreditación del dinero en la cuenta del deudor:**

Certificación emitida por una entidad del sector financiero privado, sector financiero popular y solidario o sector financiero público, en la que se evidencie el ingreso de las divisas al país de la acreditación en la cuenta de ahorros o corriente del deudor.

No se aceptarán copias de estados de cuenta.

Este documento no será exigible en caso de que el destino del crédito sea novación, renovación; y, adquisición e importación de bienes.

**c) Documento que certifique la importación a nombre del deudor:**

De ser el caso en que los recursos hayan financiado operaciones de comercio exterior de bienes, se deberá remitir la Declaración Aduanera de Importación emitida por la autoridad nacional competente.

Este documento deberá ser remitido únicamente en el caso de los créditos cuyo destino sean los contemplados en el artículo 4, numerales 2 y 6.

**d) Copia de la Declaración Juramentada otorgada ante notario público:**

El deudor privado que solicite el registro del crédito externo y sus pagos, o quien le represente, asumirá la responsabilidad administrativa, tributaria, civil y penal respecto a la autenticidad y veracidad de toda la información consignada en cada uno de los formularios y demás documentos que remita al Banco Central del Ecuador; para cuyo efecto, deberá adjuntar una declaración juramentada otorgada ante notario público, que contenga además, copia de cédula en caso de personas naturales o copia del Registro Único de Contribuyentes y nombramiento del representante legal o su apoderado, en el caso de personas jurídicas.

**e) Solicitud de registro para la emisión primaria de obligaciones en mercados internacionales**

El deudor privado deberá presentar una solicitud en las ventanillas de las dependencias del Banco Central del Ecuador, dirigida a la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, quien dará el trámite que corresponda.

**Art. 6.- Del proceso de registro de pagos de créditos externos.** - El Banco Central del Ecuador registrará los pagos efectuados por amortización de los créditos externos previamente registrados en la Institución.

Para el efecto, el deudor privado deberá presentar el Formulario para el Registro de Pagos de Crédito Externo, disponible en la página web institucional o el sistema que la Administración determine para el efecto.



---

**Art. 7.- De la entrega del formulario de registro de crédito externo o pago** - Una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, suscribirá el formulario de registro del crédito externo o pago, mismo que será enviado digitalmente al solicitante.

El formulario suscrito no podrá ser utilizado como evidencia o respaldo de acciones de debida diligencia relacionadas a las normas de prevención, detección y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA** - El Banco Central del Ecuador no asume responsabilidad alguna respecto de las operaciones crediticias presentadas en los formularios de registro de crédito externo y sus pagos.

**SEGUNDA.** - Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Sistemas de Pago y la Dirección Nacional de Servicios Financieros del Banco Central del Ecuador, en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**- Derógrese todo acto de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin prejuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en Quito, Distrito Metropolitano, al 25 de noviembre de 2021.

Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**